



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 17 MAR 2008

VISTO, el Expediente N° 1.260.086/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 152 de fecha 19 de febrero de 2008 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2, mediante la cual se eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un Acta de la Subcomisión de Hongos Comestibles de fecha 18 de diciembre de 2007, en la que se aprueba un incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Fijanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2008, conforme se detalla a continuación:

	POR MES	POR DÍA	POR KILO
	\$	\$	\$
Trabajador no calificado ---	1.100.43	48,37	

[Firma manuscrita]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Trabajador semi calificado	---	1.153.60	-----	50.76
Trabajador Calificado	-----	1.213.47	-----	53.33
Especializado	-----	1.297.41	-----	57.05
Capataz	-----	1.331.42	-----	58.55
Encargado	-----	1.351.60	-----	59.44
Supervisor	-----	1.583.82		
Cosechador no permanente	-----		-----	0.077
Empacador no permanente	-----		-----	0.058

ARTICULO 2°.- Se establece un premio a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación.

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convalciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriere a donar sangre y presentara el certificado que lo acredite, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.-

ARTICULO 3°.- Se establece un Premio POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3000 kgs) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3500 kgs) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4000 kgs) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida correspondiente.-

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kgs) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kgs) por hora, un cincuenta por ciento (50%)

TERESA JATUC

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

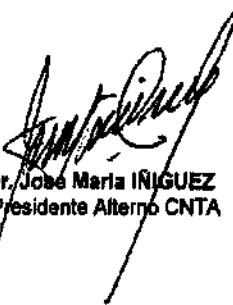
sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CNTA N°: 12



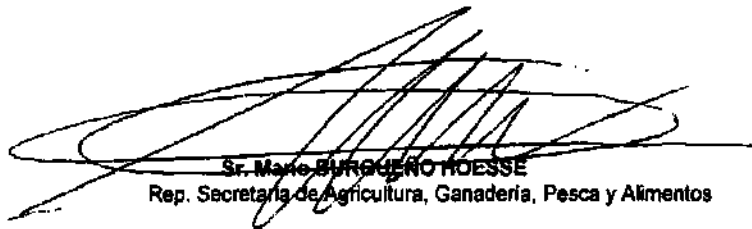
Dr. Alvaro D. RUIZ
Presidente CNTA



Dr. José María IÑIGUEZ
Presidente Alterno CNTA



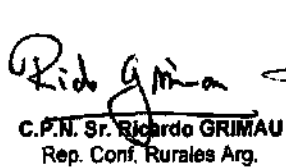
Dr. Alfredo MEGNA
Rep. Ministerio de Economía y Prod



Sr. Mario BURGUENO HOESSE
Rep. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



Dr. Miguel Ángel GIRAUDO
Rep. CONINAGRO



C.P.N. Sr. Ricardo GRIMAU
Rep. Conf. Rurales Arg.



Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E



Sr. Oscar Hugo GIL
Rep. U.A.T.R.E